



ORDENANZA N° 0013
-2020

**ORDENANZA QUE REGULA LAS NORMAS DE BIO SEGURIDAD SANITARIA
PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID19 EN EL
CANTÓN LOJA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales de noviembre e inicio de diciembre del año anterior en Wuhan-China se presentaron los primeros casos de personas infectadas y afectadas, eran miles de hombres y mujeres con diagnósticos extraños, un poco confusos. A nivel mundial todos conocimos esta nueva enfermedad, no hubo rincón en donde no se haya escuchado sobre esta alteración genética de un virus ya presentado en años anteriores.

En el mes de febrero, precisamente el sábado 29, el Ministerio de Salud Pública de Ecuador anunció el primer caso confirmado de coronavirus. Desde ese entonces, el COVID 19 debido a su alta capacidad de propagación, luego de más de un mes de haber confirmado el primer caso, la cantidad de contagiados supera los más de tres mil quinientos a nivel de todo el territorio ecuatoriano, sin considerar aquellos que todavía no se han determinado por la falta de pruebas realizadas.

Por otro lado, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

A partir de ese momento las diferentes Carteras de Estado del país, han implementado medidas que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00H00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24H00 del domingo 5



de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Adicionalmente, se activó el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, el cual con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23H59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Por otro lado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

Motivados, por la declaratoria del estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; en este contexto el Alcalde del GAD Municipal de Loja emitió la resolución administrativa No. 0027, en la que se declara el estado de emergencia sanitaria grave, del cantón Loja, misma que fue ratificada por el Concejo Municipal el 23 de marzo de 2020.

Desde esa fecha hasta la actualidad, se han tomado varias acciones orientadas a contener la velocidad de propagación del COVID-19: restricción vehicular, organización del sistema de funcionamiento de mercados, fumigación, recolección de basura, adquisición de kits de alimentación, adquisición de productos médicos, entre otras.

Sin embargo, con la finalidad de evitar la propagación del COVID 19, el Comité Nacional de Emergencia el 06 y 07 de abril de 2020 dispone que todos los Gobiernos



Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos, cuya finalidad sea mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

Razón por la cual, consiente de la situación antes descrita, desde el cabildo Lojano consideramos que es urgente contar con una norma cantonal, que regule el uso de mascarillas, la fumigación y desinfección de espacios públicos y privados, colocación de pediluvios y más mecanismos que minimicen un posible contagio masivo del COVID 19 en el cantón Loja, motivo por el cual se aprueba la **“Ordenanza que regula las normas de bio seguridad sanitaria para CONTENER la propagación del virus Covid19 en el cantón Loja”**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se



basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que. el artículo 32 de la Carta Magna proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 264 numeral 6 ibídem ordena que: “264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón ... 4.... Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley ...6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. ...”;

Que, el inciso final del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el transporte es un sector estratégico, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del mismo cuerpo normativo, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por lo tanto el transporte y la movilidad constituyen derechos fundamentales de las personas, siendo deber de toda autoridad pública garantizar su pleno goce y ejercicio;

Que, la Carta Magna en el inciso segundo del Art. 314 señala que: “...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación...”;

Que, el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;



Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, el numeral 3 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";



Que, el artículo 4 del COOTAD señala que, entre otros, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: "(...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

Que, el artículo 147 del COOTAD señala que: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. (...)";

QUE, el artículo 60 ibídem ordena que: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; (...)";

Que, el artículo 219 del cuerpo normativo antes indicado señala que: "Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. (...)";

Que, el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...)";

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado



de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generado no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

Que, El COE Nacional en fecha 6 y 7 de abril de 2020 dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante las correspondientes Ordenanzas regulen la obligatoriedad del uso de la mascarilla de seguridad para todos los ciudadanos dentro de su jurisdicción.

Que, la comisión especial designada por el cabildo, para elaborar el informe final, previo a la aprobación en segundo y definitivo debate del presente proyecto de ordenanza que regula las normas de seguridad sanitarias para combatir al COVID19 en el cantón Loja, mediante reunión del 8 de abril del presente año, acogió las observaciones técnicas y legales de parte de los funcionarios municipales de las áreas correspondientes tales como salud, legal, seguridad industrial y salud ocupacional así como tecnología.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se expide:



ORDENANZA QUE REGULA LAS NORMAS DE BIO SEGURIDAD SANITARIA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID19 EN EL CANTÓN LOJA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDADES

Artículo 1.- Objetivo. El objeto de la presente Ordenanza es prevenir, proteger y tomar medidas a nivel cantonal para precautelar la salud de los ciudadanos frente al contagio de COVID-19; definiendo los criterios técnicos del uso correcto de insumos individuales de protección de virus respiratorios, y, promoviendo buenas prácticas de bioseguridad en el cantón Loja.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen para los habitantes en el cantón Loja; residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

Artículo 3.- Finalidades. Las finalidades de la presente ordenanza son:

- a) Disponer el uso obligatorio de las mascarillas y/o tapa bocas, y desinfectantes o antibacteriales por parte de todos los ciudadanos que habitan o visitaren el cantón Loja, acogiendo las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de Salud (OPS/OMS) que recomiendan el uso de Las mascarillas faciales durante brote de enfermedades virales.
- b) Aplicar los protocolos para uso y manejo de mascarillas y guantes en el cantón Loja; y, de equipos de bioseguridad para evitar el contagio por inhalación e ingestión u otros fluidos biológicos.
- c) Evitar las ventas ambulantes de mascarillas, guantes u otro producto que no cumpla los registros y certificaciones sanitarias correspondientes.
- d) Proporcionar información adecuada y oficial a la ciudadanía lojana acerca de la compra, manipulación y disposición de los productos de bioseguridad; como de toda la información de las medidas de prevención para el manejo de la emergencia sanitaria.
- e) Dotar de toda la implementación sanitaria a los trabajadores y servidores del Gad Municipal.
- f) Diseñar un plan de contingencia para disposición final de cadáveres con antecedentes y /o presunción de COVID-19.



CAPITULO II

MEDIDAS DE PREVENCION

Sección I

USO DE MASCARILLAS, GUANTES Y AGENTES DESINFECTANTES

Artículo 4.- Medidas de prevención.- Se prioriza como medidas de prevención en el territorio del cantón Loja, para las actividades en espacios públicos y comunitarios las siguientes:

- a. Mantener el aislamiento social de acuerdo a las medidas dispuestas por COE Nacional;
- b. Mantener el distanciamiento social;
- c. Lavado las manos frecuentemente;
- d. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca;
- e. Si se presenta fiebre, tos y dificultad para respirar, solicitar atención médica a tiempo.

Artículo 5.- Aislamiento de personas con coronavirus COVID-19.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus COVID-19 mantendrán el aislamiento domiciliario obligatorio hasta cumplir con el período de recuperación, pudiendo trasladarse inicialmente a establecimientos de salud para su tratamiento.

Las personas diagnosticadas con COVID-19 positivo estarán inhabilitadas para el uso y circulación en bienes de dominio público salvo la excepción prevista en el párrafo precedente hasta que cese su sintomatología clínica y se acredite documentadamente por el resultado de un test rápido serológico que poseen anticuerpos del coronavirus.

Artículo 6.- Obligatoriedad del uso de mascarillas.- Es obligatorio usar mascarillas quirúrgicas y/o tapa bocas para circular en todos los espacios públicos del cantón y para las personas que realicen actividades de atención al público.

Las mascarillas serán quirúrgicas y/o tapa bocas, en caso de no existir, podrá usarse de tela antifluidos.

La mascarilla N95 tipo respirador, será de uso obligatorio para: trabajadores y servidores públicos municipales que estén en permanente contacto con la ciudadanía o cuyo trabajo sea considerado de riesgo; para personas que presentan síntomas respiratorios; para todas las personas que han dado positivo con el COVID-19; y, para todo el personal que trabaje en el sistema sanitario.

La Coordinación de Salud y Área de Salud Ocupacional del GAD Loja, elaborará el Protocolo para uso y manejo de mascarillas y guantes en el cantón Loja.



Artículo 7.- Uso obligatorio de agentes desinfectantes.- Es obligatorio aplicarse agentes desinfectantes en el desarrollo de las actividades laborales y extralaborales, sea en el ámbito público y privado.

Todos los lugares de atención a personas, incluidos los locales comerciales y transporte público deberán facilitar agentes desinfectantes a quienes hagan uso del servicio tanto al ingreso como a la salida.

Artículo 8.- Venta de mascarillas, guantes y agentes antibacterial.- El expendio de mascarillas y guantes se realizará en:

- Farmacias
- Distribuidoras de insumos médicos y,
- Otros locales autorizados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA.

Queda prohibido la venta ambulante de mascarillas, guantes, y agentes desinfectantes.

Artículo 9.- Kits de protección de virus respiratorios.- El uso frecuente y combinado de mascarillas, guantes, agentes desinfectantes y jabón serán considerados para la protección frente a virus respiratorios como el COVID-19.

La administración del GAD Municipal de Loja destinará los recursos necesarios para adquirir estos insumos y preparar kits de protección del COVID-19, que serán entregados gratuitamente a las personas que se encuentren en situación de extrema pobreza a través del CASMUL.

Artículo 10.- Control de precios.- El GAD Municipal de Loja prestará el apoyo necesario a la Intendencia de General de Policía y ARCSA para realizar los controles permanentes para evitar la especulación de precios de mascarillas, guantes y agentes desinfectantes.

Sección II

DE LA FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN

Artículo 11.- Obligatoriedad de fumigación de instalaciones.- Las instituciones públicas o privadas en las que se brinden servicio de atención al cliente, elaboración de productos, o promuevan reuniones de más de 10 personas, deberán fumigar sus instalaciones todos los días con elementos inocuos o que no ocasionen efectos adversos.



Artículo 12.- Ubicación de equipos de desinfección y control .- En las instituciones públicas y privadas, lugares de concentración y concurrencia masiva de ciudadanos, en forma obligatoria, tendrán que ubicar en el ingreso principal pediluvios, túneles o arcos que permita desinfectar a las personas, antes de ingresar a lugares principalmente como; mercados, centros comerciales, terminal terrestre, supermercados, baterías sanitarias municipales y en todas las entidades de concurrencia masiva diaria. Así como implementar un procedimiento tecnológico para el registro de temperatura.

Artículo 13.- Control de equipos de desinfección.- Cada institución asignará una persona responsable que será la encargada de en forma diaria, revisar que los equipos estén completamente funcionando y contengan los materiales necesarios para que los pediluvios, túneles o arcos cumplan su función de desinfectar, quien llevará una hoja de registro de mantenimiento.

Sección III

UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR

Artículo 14.- Uso obligatorio de mascarillas por los conductores.- Los conductores de las unidades de transporte público comercial y particular, así como pasajeros deberán obligatoriamente usar de forma permanente mascarillas y/o tapa bocas.

Artículo 15.- Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial. - Previo a la salida de las unidades de transporte público desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al final del recorrido se deberá realizar nuevamente la fumigación y desinfección de sus unidades. Esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar la jornada.

Los encargados de controlar lo dispuesto en los artículos 14 y 15 será la UCOT.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 16.- Sanciones.- Las personas naturales o jurídicas que incumplan la presente ordenanza serán sancionadas con infracciones, leves, graves y muy graves.



Artículo 17.- Infracciones leves.- Serán sancionados con el 10% del SBU en los siguientes casos:

- a) Las personas que no utilicen mascarillas para circular en los espacios públicos;
- b) Las personas que realicen ventas ambulantes de mascarillas y guantes;
- c) Los propietarios de las unidades de transporte público y comercial cuyo conductor no use la mascarilla, guantes y agentes desinfectantes.

Artículo 18.- Infracciones graves.- Serán sancionados con el 25% del SBU en los siguientes casos:

- a) Los adjudicatarios de centros de abastos y terminal terrestre que no usen guantes y mascarilla.
- b) Los propietarios de locales comerciales, instituciones públicas y privadas que den atención al cliente cuyos funcionarios no hagan uso de mascarilla y guantes.

Artículo 19.- Infracciones muy graves. Serán sancionados con 50% del SBU:

- a) Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece el artículo 11 y 12 de la presente ordenanza.

Artículo 20.- Infracción administrativa de los menores adultos. Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la sanción será impuesta a quién ejerza la patria potestad del menor.

Artículo 21.- Reincidencia. En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente ordenanza, se impondrá la multa de 1 SBU.

Artículo 22.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal de Loja, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva, valores que serán destinados para la prevención del COVID-19.

Artículo 23.- Control y sanción de la ordenanza.- El control y sanción al incumplimiento de la presente ordenanza estarán a cargo de las comisarías de Ornato, Higiene, Tránsito, Agentes de Control municipal y UCOT según corresponda, y, cumpliendo con lo que establece el Código Orgánico Administrativo y el debido proceso.



DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- El GAD Municipal de Loja en coordinación con el Cuerpo de Bomberos e instituciones públicas y privadas de apoyo, fumigará periódicamente mercados, plazas, calles y todo espacio público de afluencia masiva.

SEGUNDA.- Las instituciones públicas y privadas deberían adecuar espacios para los depósitos finales de los materiales de bioseguridad (guantes y mascarillas usadas), para preservar el medio ambiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se concede un término de 5 días después de ser aprobada esta ordenanza para que en todo espacio privado de uso público se coloque arcos de desinfección antes del ingreso de personas a sus locales, además de la desinfección del calzado mediante la colocación de pediluvios.

Para dar cumplimiento a esta disposición, la notificación se hará por medios de comunicación municipales y prensa escrita de mayor circulación de la ciudad.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja a través de las direcciones correspondientes procederá a colocar túneles o arcos de desinfección en las entidades municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial; dominio web de la Institución, según lo determina el Art. 324 del COOTAD, por ser de carácter cantonal.

Dada y suscrita en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTON LOJA

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA LAS NORMAS DE BIO SEGURIDAD SANITARIA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID19 EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria del ocho de abril y sesión extraordinaria del nueve y diez de abril del dos mil veinte, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los trece días del mes de abril del dos mil veinte.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LAS NORMAS DE BIO SEGURIDAD SANITARIA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID19 EN EL CANTÓN**



Municipio de Loja



LOJA y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los trece días del mes de abril del dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTON LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del Cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LAS NORMAS DE BIO SEGURIDAD SANITARIA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID19 EN EL CANTÓN LOJA.-**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL